

**INSTITUTO  
TECNOLÓGICO DE  
USULUTÁN**  
ADMINISTRACIÓN FUNDAITI

*Reglamento de*

*Evaluación*

*Estudiantil*

INSTITUTO  
TECNOLÓGICO  
DE USULUTÁN  
ADMINISTRACIÓN  
FUNDAITI

Usulután, 2012

*INSTITUTO TECNOLÓGICO DE  
USULUTÁN  
ADMINISTRACIÓN FUNDAITI*

*Reglamento de  
Evaluación  
Estudiantil*

**Usulután, 2012**

## **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE USULUTÁN**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Art.1 La evaluación del rendimiento académico, es una actividad que deben cumplir los docentes permanentemente para registrar en forma acumulativa los cambios en el comportamiento, la asimilación del conocimiento, el desarrollo de habilidades y destrezas y el esfuerzo y trabajo intelectual que los estudiantes deben cumplir en cada asignatura. Cada docente tiene la obligación de informar al inicio de cada ciclo académico las actividades, criterios y metodologías de las evaluaciones.

Art.2 Las evaluaciones en el Instituto Tecnológico de Usulután (ITU), tiene por objetivo:

- a. Que las autoridades académicas y alumnos dispongan de elementos para comprender la eficiencia y eficacia del proceso enseñanza-aprendizaje.
- b. Que el alumno comprenda el grado de aprovechamiento que ha tenido y, en su caso, obtener la promoción correspondiente.
- c. Contribuir a elevar la cantidad de aprendizaje, aumentar el rendimiento académico y la adquisición de competencias (generales y técnicas) de acuerdo a la especialidad del alumno.
- d. Que el Tecnológico, a través d los resultados de la evaluación, de testimonio de la preparación académica de sus estudiantes.

Art.3 Todos los estudiantes matriculados en una asignatura tiene el derecho y la obligación de presentarse a todas las pruebas evaluativas estipuladas por la institución y a ser evaluado y calificados objetivamente por el docente responsable de la misma.

Art. 4 Se llama pruebas de evaluación las que se realicen en cada periodo con el objetivo de ponderar el trabajo realizado por el estudiante en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Art.5 Las pruebas de evaluación que se realicen en el Tecnológico, se divide en Ordinarias y Extraordinarias:

- a. Las pruebas de evaluación ordinarias comprenden los exámenes escritos, proyectos, resolución de casos prácticos e interrogatorios y demás pruebas cuyo sondeo y número deben quedar claros en los criterios de evaluación proporcionados a los estudiantes.
- b. Las pruebas de evaluación extraordinarios comprenden los exámenes por su carácter no se establecen en los cronogramas de los programas de cada asignatura; por la clase de prueba que no son de obligatoria presentación por parte de cada integrante de un curso, estas pruebas corresponden:
- c. Examen de suficiencia concedido por el Tecnológico a un estudiante para acreditar el conocimiento global de una asignatura, previa autorización del ministerio de educación, dada la solicitud personal del estudiante.
- d. Examen de reposición autorizado por el docente, previo conocimiento del Coordinador de la Carrera, y que sea solicitado por el estudiante, cuando este por fuerza mayor no haya podido presentar una prueba ordinaria.

Art.6 Los exámenes de suficiencia se presentaran ante el comité compuesto de dos docentes relacionados con la asignatura, nombrados por el Coordinador de Carrera, con el visto bueno de la Dirección General. En ningún caso la calificación definitiva será susceptible de revisión.

Art.7 El Tecnológico de Usulután, autorizará la aplicación de exámenes de suficiencia, descuerdo a lo que determine el reglamento de la ley de educación superior. El estudiante interesado deberá presentar una solicitud por escrito explicando su situación y las areas que desea acreditar. Para ello, deberá añadir toda la documentación que respalde su petición; asi como, aquella que le sea solicitada por la institución. El interesado deberá solventar todos los aranceles que conlleva el proceso de evaluación de las pruebas de suficiencias. Se aclara que el máximo de materias que pueden solicitar el examen de suficiencia es de catorce.

Art.8 En caso de reprobar el examen de suficiencia; la asignatura se registrara en el expediente académico del estudiante como reprobado, con la nota obtenida de la prueba.

Art. 9 Además de las pruebas de evaluación presentadas en el Art. 5 de este reglamento, el Tecnológico podrá, como crea necesario y/o conveniente, aplicar exámenes de admisión a los aspirantes a ingresar a la Institución siendo necesario que exista acuerdo con la Coordinación de Carrera y la Dirección General.

Art.10 Las evaluaciones académicas podrán ser escritas, orales y/o prácticas según convenga a la naturaleza y a los objetivos de la asignatura y se deberán hacer las evaluaciones mínimas exigidas en este reglamento, y además que considere convenientes,

extendiéndose que las extraordinarias, cuando haya, sustituye a las ordinarias si fueren favorables al estudiante.

Art. 11 Por ciclo académico deberá extenderse el periodo de tiempo en el cual se podrán acreditar las asignaturas que permita el plan de estudio de cada carrera.

Art. 12 Las evaluaciones se realizarán en las instalaciones físicas del Tecnológico y en horarios correspondidos estrictamente dentro de las jornadas oficiales de trabajo de la institución, salvo que por el carácter de las mismas o por circunstancias de fuerza mayor la Coordinación de Carrera autorizare lo contrario.

Art. 13 El valor de los derechos exigidos por la institución previa la realización de las evaluaciones extraordinarias, de suficiencia de grados, de admisión y otros diferentes a lo ordinarios, será señalado por acuerdo de la Coordinación de Carrera y la Dirección General.

## **Capítulo II DE LAS CALIFICACIONES**

Art.14 Se entiende por calificación el valor numérico asignado a un examen o prueba por el docente de una asignatura, el jurado de una investigación o el docente asignado para realizar una evaluación de trabajo práctico, de investigación o concepto académico, como resultado del rendimiento académico de un estudiante.

Art.15 El valor de las calificaciones se realizarán en una escala numérica que va desde cero punto cero (0.0) hasta diez punto cero (10.0) con una sola cifra decimal; en caso de haber centésimos se hará una aproximación por exceso o por defecto.

Art. 16 Para todos los defectos académicos una asignatura, curso, materia o examen se considera aprobado si al final de la misma se obtiene una nota definitiva de siete punto cero (7.0) o superior, en caso contrario se considera como reprobada.

Art. 17 Un estudiante que obtiene como promedio de una asignatura menor de 7.0 pero mayor de 6.9 será aproximada a 7.0.

Art. 18 No se harán exámenes de reposición al final de cada ciclo. Será responsabilidad de cada profesor diseñar planes de recuperación para aquellos estudiantes que lo necesiten

durante el desarrollo de la asignatura o modulo, siempre y cuando tuviere una asistencia no menor del 80%.

Art. 19 Para cada asignatura se realizarán tres evaluaciones teóricas (exámenes parciales) y seis evaluaciones prácticas (laboratorios y/o tareas ex aulas) por ciclo distribuidos en tres cómputos. El promedio de las evaluaciones teóricas tendrá un valor del 30% y 70% para las evaluaciones practicas.

Art. 20 Sera responsabilidad de cada docente realizar las evaluaciones establecidas en el artículo anterior considerando el proceso de enseñanza-aprendizaje y/o enfoque metodológico que rige a la institución.

Art. 21 Para sustentar cualquier examen o prueba evaluativa, todo estudiante tendrá la obligación de identificarse previamente mediante la presentación del carné de la institución ante el docente y además presentará el recibo de cancelación de los derechos.

Art. 22 Las evaluaciones deberá ser practicadas y calificadas por el docente titular de la asignatura. En caso de ausencia de éste por causas plenamente justificadas, el Coordinador de Carrera designará a otro docente para realizar la prueba y/o calificarla.

Art. 23 Los docentes entregarán a Registro Académico los cuadros de notas con las calificaciones y los porcentajes correspondientes a las evaluaciones, dentro de los periodos establecidos por el Tecnológico.

Art. 24 En caso de modificación de la nota, los docentes enviarán a Registro Académico, un memorándum aprobado por el Coordinador de Carrera. En éste se indicarán las notas modificadas y las causas justificadas que motivaron el cambio.

Ninguna modificación se deberá hacerse después de los ocho (8) días hábiles siguientes a partir de la fecha de entrega de la nota definitiva a Registro Académico. Únicamente el Director en casos excepcionales y previamente justificados por el Docente y el Coordinador de Carrera, podrán autorizar modificaciones extemporáneas.

Art. 25 Durante el semestre y al final del mismo los estudiantes podrán consultar sus calificaciones de las asignaturas en que se haya matriculado, con el entregado(a) del Registro Académico y en la base de datos en la cual tiene acceso.

Art. 26 El estudiante tiene derecho de solicitar al docente la revisión de la calificación de las evaluaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la nota . en caso de considerar que su petición ha sido solucionada injustamente, o que a revisión solicitada no ha sido atendida por el docente dentro de un termino de tres(3) días podrá apelar ante el Coordinador de Carrera, quien analizará la petición si la encontrare justificada designará a un docente para que efectúe la revisión.

Art. 27 El estudiante usará el recurso de apelación solamente ante el Coordinador de Carrera.

Art. 28 Cuando un estudiante repita una asignatura, por segunda vez, será considerada como una segunda matricula.

Art. 29 Para realizar una actividad evaluada (teórica o practica) diferida el estudiante deberá presentar a la persona encargada de Registro Académico una solicitud anexando comprobantes que justifiquen su no presentación a la fecha de realización de la actividad evaluada. Además, deberá cancelar el arancel establecido. Este trámite deberá ser realizado en un lapso no mayor de 8 días hábiles después de realizada la prueba.

Art. 30 Los docentes jurados y evaluadores designados serán autónomos en la calificación de las pruebas y/o trabajos que están a su cargo.

Art. 31 En cualquiera de los siguientes casos de fraude comprobado, la evaluación será anulada y le corresponderá al responsable o responsables, la calificación de cero punto cero (0.0).

- a. Suplantar a una persona.
- b. Copiar o intentar copiar de otra persona.
- c. Tomar notas de libros, dispositivos electrónicos o recursos no autorizados por el docente.
- d. Solicitar o proporcionar ayuda verbal o escrita a otra persona.
- e. Cualquier forma de fraude.

Art. 32 Cuando un estudiante inscriba una asignatura y no presentare ninguna evaluación o no retire dicha asignatura dentro del plazo establecido, se le asignará la calificación de cero punto cero (0.0).

Art. 33 Será responsabilidad del Coordinador de Carrera controlar y verificar que se registren las calificaciones de los estudiantes a su cargo en el archivo correspondiente de manera periódica en la oficina de Registro Académico, quien será el responsable de

exclusivamente de entregar las notas a los estudiantes 8 días después de los periodos de evaluación establecidos, previa verificación de solvencia en el pago de sus cuotas de colegiatura y otros aranceles establecidos para tal fin.

### **CAPITULO III**

#### **DEL COEFICIENTE DE UNIDADES DE MERITO- DE LAS UNIDADES VALORATIVAS**

Art. 34 El rendimiento académico del estudiante durante su permanencia en el Tecnológico, se medirá por el sistema de coeficientes de unidades de mérito (CUM); la unidad de mérito según lo establece la Ley de Educación Superior es la calificación final de cada materia, multiplicadas por sus unidades valorativas. Además se establece que el coeficiente de unidades de mérito es el coeficiente resultante de dividir el total de unidades de mérito ganadas, entre el total de unidades valorativas de las asignaturas cursadas y aprobadas.

Art.35 El coeficiente de unidades de mérito se expresa en unidades décimas y centésimas. En el cómputo del coeficiente las milésimas 1, 2,3 y 4 se anulan y las milésimas 5, 6, 7,8 y 9 se aproximan a la centésima superior.

Art.36 Con base del artículo 6 de la Ley de Educación Superior, el Tecnológico establece como obligatorio el sistema de Unidades Valorativas para cuantificar los créditos académicos acumulados por los estudiantes, estableciendo que cada unidad valorativa, equivaldrá como mínimo a veinte horas de trabajo del estudiante.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS CERTIFICACIONES DE NOTAS**

Art.37 Para el registro general de notas en cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudio de una carrera, el Tecnológico expedirá de manera parcial una boleta de notas y al final del proceso de la carrera una constancia de notas.

Art. 38 Sólo el Director General y en su defecto el Coordinador de Carrera, están autorizados para expedir certificados académicos del Tecnológico y es inválido cualquier certificado que no lleva la firma de estas autoridades, con los sellos respectivos.

Art.39 El certificado de calificaciones que se expide al término de la carrera, debe contener la totalidad de las asignaturas cursadas con sus notas respectivas, el peso de la misma en unidades valorativas y el coeficiente de unidades de mérito global.

Art.40 Los certificados deben ser completos en cuanto se refieren al desempeño total del estudiante en el Tecnológico, en consecuencia se deberán consignar todas las



asignaturas tanto las aprobadas, como las reprobadas de modo tal que no se preste a dudas el esfuerzo académico del alumno.

Art. 41 Las calificaciones son privadas del estudiante; por lo tanto para la expedición de un certificado, se requiere la solicitud escrita del estudiante interesado.

## **CAPITULO V DE LA CARGA ACADEMICA**

Art.42 La carga académica normal será el número de asignaturas señaladas para cada semestre o ciclo académico en el plan de estudios de la carrera respectiva.

Art. 43 El Coordinador de Carrera podrán autorizar cargas académicas superiores a las señaladas en el plan de estudios cuando el rendimiento académico del estudiante sea igual o superior a ocho punto cero (8.0). Todo estudiante que sea beneficiado con este privilegio, solamente podrá adicionar hasta una (1) asignatura por ciclo académico o semestre, debiendo inscribirla dentro del periodo fijado en el calendario académico.

Art. 44 Los estudiantes podrán inscribir cargas académicas inferiores a las señaladas en el plan de estudios de acuerdo a sus necesidades.

Art. 45 Para efectos de su ubicación por semestres o ciclos académicos, el estudiante figurará en aquel en el cual cursa el mayor número de asignaturas.

Art.46 El estudiante podrá cursar asignaturas de otra carrera diferente a al que se encuentre matriculado; previo estudio y aval del Coordinador de Carrera, tomando en consideración los contenidos de las materias y las unidades valorativas; las cuales deben ser iguales para que estos créditos obtenidos sean cuantificados en las certificaciones académicas.

## **CAPITULO VI DE LA CONDICIONES**

Art. 47 Todos los estudiantes tendrán la oportunidad de cursar hasta tres (3) veces una asignatura. Las primeras dos no establecerán ningún tipo de condiciones para cursarlas, pero para matricularla en tercera oportunidad el estudiante deberá aceptar las siguientes condiciones:

- a. Si no la aprobara en tercera matricula, deberá cambiarse a otra carrera en donde no exista tal asignatura en el plan de estudio o
- b. Darse de baja del Tecnológico voluntariamente.

Art .48 El estudiante que por razones académicas sea dado de baja definitivamente, podrá solicitar su admisión como alumno nuevo en otras carreras.

## **CAPITULO VII EVALUACION DE TRABAJOS DE GRADUACION**

Art. 49 El Tecnológico, establece como requisito de graduación para la obtención del titulo profesional, la realización por parte del estudiante de un “TRABAJO DE GRADUACION”. Por intermedio de este trabajo, se busca alcanzar la consolidación y puesta en practica de todos aquellos conocimientos y competencias por parte del estudiante con la finalidad de lograr una formación integral.

Art.50 El trabajo de Graduación puede recibir una calificación de aprobado y no aprobado.

Art.51 Los objetivos de las evaluaciones de graduación serán:

- a. Valorar la totalidad de los conocimientos generales del sustentate en su carrera o especialidad.
- b. Que el sustentate demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y,
- c. Que posee criterio profesional.

Art.52 El Tecnológico establecerá: Un trabajo de graduación y proyectos técnicos; como requisitos para la obtención del titulo profesional en las carreras que ofrece.

Art.53 Un reglamento especial de graduación establece de manera especifica toda la normativa relacionada con los requisitos y procedimientos relacionados con las evaluaciones y trabajos de graduación.

## **CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

Art. 54 Las autoridades académicas adoptaran, en le ámbito de sus respectivas competencias, las medidas oportunas para el cumplimiento de las presentes normas.

Art.55 Este reglamento podrá ser modificado o derogado solamente por acuerdo de la Dirección General y el Consejo de Coordinadores.

Art.56 Los casos no previstos en este reglamento, así como la interpretación del mismo, estarán a cargo de la Dirección General y el Consejo de Coordinadores.

Art.57 Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en las presentes normas.

## **CAITULO IX VIGENCIA**

Art.58 Deróguese el Reglamento del Sistema de Evaluación, registrado el 21 de agosto de 2003. Regístrese el presente Reglamento de Evaluación Estudiantil con sus reformas, aprobado por la Junta Directiva, según Acta número CIENTO NOVENTA Y CUATRO punto número CUATRO del día dos de julio de 2012.